

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2016 00340 00
Demandantes	MARÍA ARMINTA ZORRO Y OTROS
Demandados	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E Y OTROS
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
Entrada	Noviembre 2022
Acceso al expediente digitalizado	11001334305920160034000 P

Una vez revisado el expediente encuentra esta Sede Judicial que el apoderado de la parte actora, radicó solicitud de amparo pobreza, teniendo en cuenta que sus poderdantes cuentan con los recursos económicos solo para cubrir sus necesidades básicas.

En razón a lo anterior, debe decir esta Sede Judicial que el beneficio del amparo de pobreza está consagrado y regulado en los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso. Dichas normas establecen, entre otras cosas, que el amparo procede a favor de quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes, por ley, debe alimentos.

En particular, el artículo 154 del CGP señala que el amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia ni otros gastos de la actuación, como tampoco debe ser condenado en costas. El mismo postulado indica que estos beneficios operan desde la fecha de la solicitud del amparo.

Ahora en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandantes, se considera que reúne las exigencias de la norma correspondiente y se admitirá, pero con efectos hacía futuro como ha definido la jurisprudencia del Consejo de Estado así:

“En efecto se ha determinado que el demandante puede presentar la solicitud de amparo de pobreza antes de interponer la demanda, con ésta o en cualquier estado del proceso, pero que en este último evento tiene efectos hacia el futuro, sin que pueda pretenderse con la solicitud evitar el pago de gastos del proceso que ya fueron causados. Lo anterior para asegurar el derecho de defensa de la parte socialmente desprotegida, sin que exista término o momento preclusivo¹.”

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 1 de octubre de 2019. Consejero ponente: William Hernández Gómez. Expediente con radicado: 20001-33-31-005-2007-00175-01(A).

Bajo ese supuesto, se concederá la solicitud de amparo solicitada por la parte actora, recordándole que sus efectos son a futuro.

Por todo lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por las demandantes, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

camargocartagena@gmail.com
 juridicahtunjuelito@gmail.com
 conahite@gmail.com
 notificacionesjudiciales@fhsc.org.co
 contabilidad@clinicamagdalen.com
 secretaria.general@nuevaeps.com.co
 asesoriajuridica@subredsur.gov.co
 direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co
 juridica@mederi.com.co
 lperico@ordenhospitalaria.com.co
 asejurarcon@hotmail.com
 Abogado3@diazgranados.co
 Diana.hernandezdiaz@diazgranados.co
 Abogado4@diazgranados.co
 notificaciones@mederi.com.co
 direcciongeneral@clinicapartenon.com
 juridica@clinicapartenon.com
 ajtorres1@fhsc.org.co
 Jurídica.apoyo7@subredsur.gov.co
 manriqueblancaflor@gmail.com
 notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co
 abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com
 rvelez@velezgutierrez.com
 dariza@velezgutierrez.com
 lmcubillos@velezgutierrez.com
 notificacionesjudiciales@allianz.co
 juridico@segurosdelestado.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **11** de fecha **28 de abril de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

